



Dirección de Regularización

Oficio No. 1.4 / 368 / 2024

Asunto: Atención al oficio U.T./54/2024

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024

Margarita Dolores Briones Velázquez
Coordinadora Técnica y Titular de la Unidad de Transparencia
Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Estimada Coordinadora:

Me refiero al oficio mencionado al rubro, mediante el cual, informa que fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sisai 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud de información con *número de folio 330010124000019*, misma que versa en lo siguiente:

“Deseo conocer el estatus actual del trámite para la expropiación y regularización del asentamiento humano perteneciente al EJIDO MÉXICO, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA. Este trámite tiene alrededor de 3 años, por lo que, es urgente y necesario saber en qué etapa procesal se encuentra, ya que la asamblea general de ejidatarios desconoce en la actualidad cuánto tiempo más se requiere para concluir su validación y su posterior avalúo de indemnización y emisión del decreto de expropiación. Solicito se haga una relación de los tiempos y etapas que se requieren para concluir el trámite. Soy la Mtra. Adriana Lizeth Perea Escalante, Comisariada Ejidal. Agradezco de antemano la atención a la solicitud de información, mi tel. es (...)”

“Datos complementarios: La Subdelegación Operativa y Técnica, Delegación Sinaloa del INSUS, tiene el expediente en sus oficinas centrales el expediente integrado desde el 2021-2022 aproximadamente. echa de recepción legal de la solicitud: 29 de enero de 2024” (sic)

Al respecto, me permito informarle, que una vez analizada la mencionada solicitud, es menester señalar que se **llevó a cabo una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de la información solicitada** en los archivos que conforman esta Dirección de Regularización, sin que se localizara registro de que se hubiera recibido el **expediente de expropiación debidamente integrado** por parte de la Representación Regional de este Instituto en el estado de Sinaloa.

Observándose que la información remitida, carece de la siguiente documental:

- Ratificación de la anuencia otorgada mediante asamblea general extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2020, por parte del Comisariado Ejidal actualmente en funciones, acompañada de la copia de las credenciales emitidas por el Registro Agrario Nacional.
- Derechos de vía de carreteras, ríos, barrancas, líneas de alta tensión, ductos de Pemex, o infraestructura presente en el ejido.
- Opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Constancias de régimen de propiedad emitidas por la Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional.

“Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género”



Volante de 251/24



Requisitos sin los cuales no puede ser validado el expediente de expropiación en comento, y poder ser presentada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la solicitud de expropiación respectiva y se inicie el procedimiento expropiatorio.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento formulado por la solicitante, consistente en: "...cuánto tiempo más se requiere para concluir su validación y su posterior avalúo de indemnización y emisión del decreto de expropiación.", es pertinente informar que conforme a las facultades otorgadas por el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en su artículo 26, esta Dirección no es competente de generar dicha información.

Lo anterior en virtud de que el procedimiento expropiatorio se encuentra regido por el artículo 94 de la Ley Agraria, y es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, tal y como lo señala el artículo 94 de la Ley antes mencionada:

Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.

No se omite mencionar, que el artículo 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano menciona lo siguiente:

Artículo 3o.- La Secretaría, planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para la consecución de sus objetivos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

Asimismo, es el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el que en su Capítulo II, establece los requisitos y **plazos para determinar la procedencia del trámite expropiatorio**, por otro lado, en sus capítulos III, IV y V, establece requisitos y pasos a seguir **para la elaboración de los trabajos técnicos, solicitud de avalúo y emisión del decreto correspondiente.**

Por lo que la instancia correspondiente para proporcionar la información solicitada, a consideración de esta Dirección, es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

La respuesta otorgada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mismos que disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 31 de enero de 2020;

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados”.

Lo anterior, además de las disposiciones normativas señaladas, es en apego a lo establecido en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 18 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es pertinente precisar que, lo anterior no implica la declaración de inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia, en atención a lo establecido en el criterio 07/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales².

Atentamente

Bruno Miranda Rodríguez
Subdirector Técnico

Revisó	Elaboró	Folio
ACG / BMR	HPL / dbz*	0342

² Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.
“Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género”